

Página 37315, artículo 57, en la última línea del párrafo primero, donde dice: «... según criterio de autoexigencia ...», debe decir: «... según su criterio de autoexigencia ...».

En la penúltima línea del párrafo segundo del mismo artículo 57, donde dice: «... a los cuales se les señala una gratificación ...», debe decir: «... a los cuales se les señala una gratificación ...».

Página 37317, artículo 66, en la segunda línea del segundo párrafo, donde dice: «... procedente y proporcionalmente les corresponda ...», debe decir: «... procedente y que proporcionalmente les corresponda ...».

Página 37317, artículo 68, en la primera línea del punto 4, donde dice: «... ambas partes concuerdan ...», debe decir: «... ambas partes acuerdan ...».

Página 37318, artículo 76, en la segunda línea del punto 11, donde dice: «... que ofrezca condiciones ventajosas a ...», debe decir: «... que ofrezca condiciones más ventajosas ...».

Página 37319, artículo 79, en la segunda línea, donde dice: «... o representantes de estas fueran ...», debe decir: «... o representantes en estas fueran ...».

Página 37320, en la penúltima línea de la disposición transitoria tercera, 2, donde dice: «... a que se refiere el artículo 1, incrementado ...», debe decir: «... a que se refiere el artículo 12, incrementado ...».

Página 37320, en el Grupo del Personal Obrero que figura en el cuadro de clasificación profesional, donde dice: «Capataz Especialista 1.ª A», debe decir: «Capataz Especialistas».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31138 *ORDEN de 30 de octubre de 1986 sobre otorgamiento de una demasia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo».*

Ilmo Sr.: Vistos los escritos presentados por los titulares de los permisos «Marrajo», «Farola» y «Montanazo C», solicitando una demasia de 2.086,08 hectáreas situadas entre dichos permisos.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL); «Unión Texas España, Inc.» (UNION-TEXAS); «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), y «Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), la demasia para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasia al permiso «Marrajo» de 2.086,08 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Paralelo N	Meridiano E. (Gr)
1.	40° 55'	1° 29'
2.	40° 55'	1° 30'
3.	40° 53'	1° 30'
4.	40° 53'	1° 32'
5.	40° 52'	1° 32'
6.	40° 52'	1° 29'
7.	40° 51'	1° 29'
8.	40° 51'	1° 28'
9.	40° 54'	1° 28'
10.	40° 54'	1° 29'

Segundo.—La demasia que se otorga se unirá al permiso de investigación de hidrocarburos «Marrajo», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Tercero.—La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso al que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

31139 *ORDEN de 30 de octubre de 1986 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y zonas de preferente localización industrial (expediente A-113-114, IC-322-323-324).*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre) y 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos y las islas Canarias como de preferente localización industrial y establecieron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

El Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, prorrogó tal calificación para las zonas de las islas Canarias y los polígonos que se citan en esta Orden, a los que además son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6 y 7, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Las disposiciones citadas al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 17 de octubre de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980 y 2553/1979, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Según lo establecido en los respectivos Reales Decretos indicados anteriormente, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a la Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfichas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior a éste, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del Organismo autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.